



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : JOSE LIVER MANRIQUE PÉREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-003-2019-00335-00

Respecto de la designación que le fuera efectuada como curador Ad Litem al Dr. ROBINSON PERDOMO PERDOMO, aquel manifestó su imposibilidad de aceptar el nombramiento como auxiliar de la justicia para el proceso en curso, toda vez que se desempeña como Defensor Público en el Área de Derecho Penal en la ciudad de Neiva, exponiendo que la carga laboral le impide sobremanera fungir en representación del ejecutado.

Bajo ese derrotero, y como quiera que el precitado profesional del derecho allegó el respectivo Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Defensoría del Pueblo para la presente anualidad, se habrá de relevar del cargo que como curador se le había designado, para en su lugar designar como nuevo Curador Ad Litem del ejecutado JOSE LIVER MANRIQUE PÉREZ, a la Dra. LEIDY JOHANA RAMOS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1.075.244.792 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.091 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es abogada titulada en ejercicio, comuníquese este nombramiento y téngase como curadora del ejecutado a la abogada designada.

En caso de que la abogada no se pronuncie respecto de la designación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el Numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador designado al Dr. ROBINSON PERDOMO PERDOMO, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: DESIGNAR como nueva Curadora Ad Litem del ejecutado JOSE LIBER

MANRIQUE PEREZ, a la Dra. LEIDY JOHANA RAMOS GONZÁLEZ ¹, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.244.792, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.091 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en caso de no pronunciarse dentro de los cinco (05) días posteriores a su notificación personal, se hará acreedora de la sanción dispuesta en el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J.P. Rodríguez Sánchez', is centered on the page.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.
